000126/2011

Comodoro Rivadavia, de junio de 2011.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"F., H. A. c/ PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A."**, **Expte. N ° 126/2011**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N ° 1 (Expte. N ° 1690/1987).

I.- Llegan los presentes autos a conocimiento de esta Sala por haber interpuesto la parte demandada, a fs.10686, recurso de apelación contra la providencia de fs.10685 por el que le da a la presentación de la Fiscalía de Estado el carácter de contestación de oficio oportunamente librado, notificando por nota la misma, cuando en realidad se trata de un incidente de nulidad e impugnación de la información sumaria rendida.-

II.- Se agravia el recurrente porque considera que la contestación del oficio se trata de un evidente incidente de nulidad e impugnación, y que el traslado debió notificarse personalmente o por cédula.- Señala que de los términos de la presentación, emerge que lejos de tratarse de una contestación de oficio se está pretendiendo que se deje sin efecto la información sumaria rendida, por considerar que los actores incluidos en ella tienen capacidad económica para afrontar las costas que se le impusieron.- Agrega que el Fiscal de Estado solicitó se deje sin efecto la resolución judicial de fecha 19 de marzo de 2010 que fuera notificada el 29 de octubre de 2010, según constancia de autos.- Peticiona se revoque el proveído que se recurre y se ordene correr traslado a todas la partes en los términos de ley ordenando la notificación en forma personal o por cédula.- Asimismo expresa que

con relación concreta al incidente deducido el mismo debe rechazarse porque fue presentado fuera del plazo de cinco días de haber tomado conocimiento de la información sumaria, plazo dentro del cual debía deducirse el incidente de nulidad.- Continua diciendo que si se entendiera que es un recurso de revocatoria la solución seria similar pues la solicitud de la Fiscalía de Estado se efectúa vencido el plazo de tres días previsto por el Art. 240 del C. Pr.- Agrega que la apoderada de la Provincia pidió en préstamo el expediente con fecha 18/11/2010 deduciendo el incidente de nulidad recién con fecha 29/12/2010.- Concluye que en virtud de ello debe tenerse por firme la imposición de costas a la provincia e intimar de pago en los términos en que fue comunicado el oficio oportunamente dirigido.-

Corrido traslado a fs.10687, los mismos son contestados a fs.10690 y vta., solicita su rechazo con imposición de costas.-

II.- De las actuaciones del expediente surge que a fs.10552 el perito contador solicita se intime a los actores a abonar los honorarios regulados en el término de cinco días, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución. La intimación fue notificada el día 29 de mayo de 2008 (ver fs. 10554/10555).-

A fs.10557 se presenta el representante legal de los actores y solicita se fije audiencia a los fines de acreditar sumariamente los extremos requeridos en el Art. 39 último párrafo de la Ley 69.-

Corrido traslado el perito contador solicita se intime a los obligados al pago a producir la información sumaria que se pretende bajo apercibimiento de pérdida del derecho dejado de usar.-

A fs. 10567/10591 se adjuntan las informaciones sumarias, a fs. 10605/10607 y 10611 se agregan partidas de defunción.-

A fs. 10614, el perito contador solicita que, atento las información sumaria rendidas, respecto de los actores que no se encuentran en condiciones de afrontar el pago de sus honorarios, se comunique al Fiscal de Estado de la Provincia y al Sr. Gobernador en los términos del Art. 38 última parte de la Ley XIV N ° 1 que la provincia deberá abonar los mismos.-

Con fecha 19 de marzo de 2010 se ordena el libramiento de los Oficios Ley 22.172.-

A fs. 1745/10631 obran diligenciados sendo oficios ley con fecha 29 de octubre de 2010.-

Con fecha 18 de noviembre de 2010 se presenta la apoderada de la Provincia del Chubut y solicita en préstamo el expediente.-

El día 24 de noviembre de 2010 se la tiene por presentada y parte en el carácter que invoca y se le concede en préstamo el expediente.-

A fs.10640/10681vta., obra agregada la Nota N ° 834/10 F. E. fechada el 22 de diciembre de 2010 y que se recibe en secretaria con fecha 29 de diciembre de 2010 a las 10:15h firmada por la pro-secretaria.-

Con fecha 03 de febrero de 2010 el perito contador solicita intimación de pago.-

A fs.10685 obra providencia que dice: Agréguese la contestación al Oficio nro. 1746/2010 efectuada por la Fiscalía de Estado y documentación adjunta (fs. 10640/10681).- Hágase saber…..

Contra dicha providencia interpone la apelante recurso de revocatoria con apelación en

subsidio a fs.10686, rechazado el primero se concede el segundo.-

III.- En primer lugar se ha de señalar que el Art. 39 último párrafo de la Ley XIV N ° 1 establece: "…Cuando fuere vencido el obrero o empleado los honorarios de los peritos serán abonados por la Provincia, siempre que se justifique sumariamente que aquellos son insolventes o de escasos recursos.-"

Presentadas las informaciones sumarias respecto de aquellos actores que no se encuentran en condiciones de afrontar el pago de sus honorarios, el perito contador solicitó se intime a la Fiscalía de Estado y al Gobernador de la Provincia a fin de que le sean abonados sus estipendios.-

Librándose los correspondientes oficios ley 1745/1746, los cuales fueron diligenciados con fecha 29 de octubre de 2010.-

No puede interpretarse que la presentación que efectúa la Provincia a fs.10640/10681vta. se trataba de una simple contestación de oficio, cuando de su contenido surge que (ver fs. 10681vta.) solicita se deje sin efecto la providencia de fecha 19 de marzo del año 2010, donde se ordenó librar el oficio que ordena a la Provincia del Chubut el pago de los honorarios del perito M. Ángel A.…

Le asiste razón al recurrente que la presentación de la Provincia implica una impugnación a las informaciones sumarias rendidas.-

Ahora bien, cabe preguntarnos si dichas impugnaciones fueron efectuadas en el plazo que corresponde.-

De la secuencia procesal descripta surge que no.- Los oficios ley fueron diligenciados con fecha 29 de octubre de 2010, la apoderada de la Provincia tomar participación y solicita en préstamo el expediente con fecha 18 de noviembre de 2010 (fs.10638).-

Se lo conceden en préstamo con fecha 24 de noviembre de 2010 (fs. 10639), dicha providencia queda notificada por ministerio ley el día 26 de noviembre de 2010.-

El expediente es recibido en secretaría el 29 de diciembre de 2010, según constancia del expediente, sello puesto al pie y rubricado por la pro-secretaria del juzgado, transcurriendo un mes entre los distintos actos procesales.-

Sin perjuicio de la petición efectuada por el perito contador, en uso de las facultades que confiere a los magistrados el ordenamiento procesal y a fin de evitar dispendios temporales que perjudican a ambas partes, corresponde por las argumentaciones que se esgrimen revocar parcialmente la providencia de fs. 10685.-

Conocidas las informaciones sumarias por parte de la Provincia debía hacer los planteamientos a que se creyera con derecho, dentro de los plazos procesales.-

Entre los principios del derecho laboral el de convalidación es de aplicación en autos, toda vez que la regla general señala que la irregularidad de un acto procesal es susceptible de convalidarse mediante el consentimiento de la parte que se siente perjudicada.-

Si entendía que no debía abonar los honorarios al no reflejar las informaciones sumarias la realidad debió atacar el acto en tiempo hábil, no efectuado el mismo, se produjo la preclusión procesal de lo pretendido.-

Pues sabido es, que la notificación de una providencia que contiene una orden judicial coloca al destinatario en la obligación de tener que cumplir con la carga o mandato, o rehusar dicha orden en tiempo y forma, lo que el apoderado del obligado omitió.-

En el escrito presentado (fs. 10679/10681vta.) por la Provincia se solicita se deje sin efecto la intimación de fecha 19 de marzo de 2010 y ante ello, no puede argumentar que es una simple y clara contestación de oficio, porque no fue dirigida en ese carácter; se le ordenaba pagar los honorarios del perito.-

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de apelación en subsidio de fs. 10686 y vta. revocar parcialmente la providencia de fs. 10685, debiendo continuar los autos según su estado.-

IV.- Costas de la Alzada a la Provincia (Art. 69 y cc. del C.P.P.Ch). A los fines de la regulación de honorarios por el trabajo realizado en esta instancia se tendrá en cuenta labor desarrollada, el resultado obtenido, naturaleza de la cuestión y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles (arts. 5, 6 y ss. de la Ley N ° XIII N ° 4.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el perito contador a fs.10686 y vta., revocar parcialmente la providencia de fs.10685, debiendo continuar los autos según su estado.-

2°).- Costas de la Alzada a la Provincia.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. N. L. de E., en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) y los de la Dra. I. A. M. en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($200).-

3°).- Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Marta Susana Reynoso de Roberts y concordar en la solución del caso (Ley 5 N ° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).

REGISTRADA BAJO EL N ° 098 DEL AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS